

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Octubre Once (11) de Dos Mil Trece (2013)

Solicitud: Restitución y Formalización de Tierras.

Solicitante: LIZETH ALEJANDRA GOMEZ HOYOS

Radicado: 76-111-31-21-003-2013-00028-00.

Sentencia Nro. 025 Única Instancia.

I. OBJETO A DECIDIR

Al cumplir con los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011 este proceso llega al momento decisorio, la sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda, a la solicitud instaurada por la señora LIZETH ALEJANDRA GOMEZ HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.434.491 representada a través de apoderado judicial, designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial -Valle del Cauca.

II. HECHOS.

De manera sucinta y concatenada se relataran los hechos presentados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca, a través del abogado adscrito a la misma entidad, que en adelante se denominara "UAEGRTD":

- El inmueble en cuestión fue adquirido en común y proindiviso mediante escritura pública número 206 de fecha 19 de septiembre de 2006 de la Notaria Única de Trujillo Valle S.A., por la señora Lizeth Alejandra Gómez Hoyos y su hermano Alonso Gómez Hoyos, la nuda propiedad del bien inmueble ubicado en la carrera 2 Nro. 4 – 22, corregimiento de Venecia municipio de Trujillo- Departamento del Valle del Cauca, consistente en un lote de terreno y una casa de dos plantas construidas sobre el mismo, con un área de 212 metros cuadrados tal como obra en el ficha catastral.
- El usufructo sobre el bien inmueble, lo tiene los señores José Líder Restrepo y Alberto Gómez López; la señora Lizeth Alejandra Gómez Hoyos, está vinculada al predio objeto de restitución, hace aproximadamente 22



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

años, este predio estaba a nombre del señor José Líder Restrepo, cuñado del padre de la solicitante. Pero la posesión del predio siempre estuvo en cabeza del núcleo familiar de la señora Lizeth Alejandra Gómez Hoyos, quienes eran reconocidos de manera pública como poseedores del bien.

- El día 30 de abril de 2005, presuntos miembros del grupo guerrillero de las (F.A.R.C) secuestraron y posteriormente asesinaron al señor Alonso Gómez Restrepo, padre de la solicitante, quien ejercía al momento de los hechos el cargo de Presidente del Consejo Municipal de Trujillo (V).
- Luego del asesinato de su padre, la madre de la solicitante empezó a recibir amenazas telefónicas y seguidamente le hicieron llegar un sufragio, donde le decían que no pensara que era charla, que se fuera del Valle del Cauca, el sufragio estaba firmado por alias “Marlon” del Bloque Calima de las (A.U.C).
- La situación mencionada en el hecho anterior, colocaba en riesgo la vida, seguridad y tranquilidad de la titular de la presente acción y su núcleo familiar, razón por la cual en el mes de junio del año 2006 se desplazaron a la ciudad de Bogotá, por un periodo de dos años. Situación que le generó la imposibilidad de ejercer la administración, explotación y contacto directo, con el predio objeto de restitución.
- En el año 2008 la Lizeth Alejandra Gómez Hoyos y su familia regresan al predio objeto de la solicitud, encontrándolo en avanzado estado de deterioro. En la actualidad el predio se encuentra habitado por la solicitante y su grupo familiar.

III. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES.

En el cuaderno principal la “UAEGRTD”, actuando a través de apoderado judicial en representación de la señora LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.434.491 de Bogotá D.C, y su núcleo familiar integrado por su hermano menor de edad ALONSO GÓMEZ HOYOS, identificado con la T.I. Nro. 970109-04580 y su madre LINDELIA HOYOS RESTREPO identificada con la cedula de ciudadanía nro. 29.912.606 expedida en Trujillo Valle del Cauca, solicita se le reconozca la calidad de víctima (art. 3), se proteja el derecho a la Restitución y Formalización de Tierras y en el petito subsidiario la protección de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que establece el Título IV en Reparación de las Víctimas, según lo establecido en la Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

IV. TRÁMITE PROCESAL

Etapa Administrativa: La señora LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS y su hermano menor ALONSO GÓMEZ HOYOS, como también su señora madre LINDELIA HOYOS RESTREPO, figuran en el registro de tierras despojadas en relación con el predio ubicado en la Carrera 2 Nro. 4-22 en el corregimiento de Venecia, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-36082 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle del Cauca, reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, confieren poder a un representante judicial adscrito a la “UAEGRTD”, quien presenta ante la oficina de reparto de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Etapa Judicial: La solicitud presentada a reparto el día 27 de junio de 2013 correspondió a esta instancia, al reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, fue admitida el día 28 de junio de 2013 a través de Auto Interlocutorio Nro. 049 (folios 18 a 22 cuaderno 1), cumpliendo en su contenido con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenando de conformidad con el artículo 86 se ordenó la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula correspondiente, así como la suspensión de los procesos que se estuvieren adelantando en la justicia ordinaria con relación del predio que se pretende en restitución, seguidamente se remitieron los oficios pertinentes a las entidades, Alcaldía del Municipio de Trujillo - Departamento del Valle del Cauca, Secretaria de Hacienda Pública del Municipio de Trujillo, Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, Ministerio Público y Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “C.V.C”.

De igual forma se corrió traslado a los señores JOSE LIDER RESTREPO y ALBERTO GOMEZ LOPEZ, toda vez que figuraban en el certificado de tradición como usufructuarios del predio objeto de restitución. Los mismo comparecieron al proceso y a quienes se les notifico el inicio del presente trámite el primero manifiesto no tener ningún interés sobre el predio, (Folio 149 C. 1º), el segundo se notificó de forma personal (folio 79 C. 1º) y confirió poder a un profesional del derecho, mismo que presente varios recursos y pretendió tener la calidad de opositor, (folios 94 a 126 C.1º), y como quiera que no lograr demostrar su calidad de opositor toda vez que su llamado no se encaminó a versen afectados sus derechos legítimos sobre el bien y en consecuencia el derecho a la restitución, pues la figura del usufructo se configura en un tercero, fue así como se tuvo en cuenta en el proceso.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Así mismo, se publicó Edicto Nro. 016 en las instalaciones de este Despacho y en el diario de amplia circulación "El Tiempo"¹, con el fin de que las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de restitución se pronunciaran al respecto si ha bien lo consideraban.

El Ministerio Público realizó su intervención a través de la Procuradora 45 Judicial de Restitución de Tierras, quien solicitó pruebas².

Continuando con el trámite procesal se dictó providencia del 13 de septiembre de 2013 en la cual se ordena tener como pruebas las aportadas con la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, así como también se decretaron pruebas dentro de las cuales se fijó el día 30 de septiembre del 2013, para Recepcionar interrogatorio de parte a la solicitante señora LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS y testimonio del señor ALBERTO GOMEZ HOYOS.

En la fecha indicada y constituido el recinto en audiencia pública el señor ALBERTO GOMEZ HOYOS no se presentó a la audiencia, recepcionados los interrogatorio de parte sólo a la señora LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS; surtido ello se cerró la etapa probatoria.

V. MATERIAL PROBATORIO

La parte solicitante aportó con la solicitud pruebas documentales específicas y comunes las cuales obran a folios 1 al 93 del cuaderno Nro. 2, además de las pruebas practicadas por esta instancia judicial y las solicitadas por la Procuradora Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras.

VI. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctima de la señora LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS y su hermano ALONSO GÓMEZ HOYOS; si los hechos victimizantes se originaron dentro del tiempo establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011, así mismo se debe establecer cuál es la relación jurídica del solicitante y su grupo familiar, con el predio ubicado en la Carrera 2 Nro. 4-22, en el Corregimiento de Venecia, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca; de igual forma se entrará al estudio de la

¹ Folio 59 cuaderno 1

² Ver al respecto folio 75-76 cuaderno número 1



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

cancelación del Usufructo que afecta el citado inmueble respecto del señor José Líder Restrepo. Problema que se resolverá en el transcurrir de la sentencia hasta reunir el compendio del Art. 91 de la Ley 1448 de 2011.

Surtidos a cabalidad los requisitos señalados en nuestra legislación adjetiva para este tipo de procesos enfocados a la Justicia Transicional a la Ley de víctimas y aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (Ley 1448 de 2011), y sin que se presenten situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:

VIII. CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: O requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, La capacidad para ser parte, para obrar procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

Competencia: Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 en su párrafo segundo: *“Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”*³.

Capacidad Para Ser Parte: El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Determina que: *“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencias de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno.*

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiera dado muerte o estuviera desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas, que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

³ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que puede existir entre el autor y la víctima”⁴.

Para nuestro caso en concreto, se tiene la señora LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS y su hermano ALONSO GÓMEZ HOYOS también su señora madre LINDELIA HOYOS RESTREPO, como víctimas del desplazamiento forzado, por tanto adquieren en forma automática los beneficios establecidos en la Ley. Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2 consagra: “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)*”. También el artículo 58 constitucional dispone que “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...)*”.

En consecuencia, La Corte Constitucional, en la sentencia T- 821 de 2007 manifiesta:

“Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar” ...

“En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)” ...⁵

Reiterando lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2011 enuncia:

“La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa optima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos,

⁴ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.

⁵ Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68

j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada”⁶.

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 de 1948 dispone en su artículo 17. *"Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente".*

Igualmente La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada.

" 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3.....".

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21; *"...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.*

2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales ...".

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas, establece en su artículo 75. Reparación a las Víctimas: *"1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa*

⁶ Sentencia T-159 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda...

6. *Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional".*

Ahora, hablando de la Justicia Transicional, podemos encontrar gran cantidad de literatura que aborda el tema, desde diferentes ópticas, pero podemos enunciar en unos cuantos renglones, un concepto acertado para nuestra realidad:

“La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto¹, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas².

En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional.

Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente³. ”⁷

Concretamente, en su artículo 1, Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, nos enuncia en forma clara el objeto de la misma, el cual reza: *“La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.*

⁷ La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia.
http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf. Tomado de la Internet el día 26/07/2013.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

En lo referente al enfoque diferencial tratándose, sobre la equidad de género, se ha venido ganando terreno, pero se sigue presentando que en las regiones persiste la discriminación contra las mujeres por razones de género y sexo, ya sea en relación con la familia, el trabajo, la ciudadanía o la propiedad.

Al respecto la Corte Constitucional ha realizado los siguientes pronunciamientos:

En sentencia C-410 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz Respecto del principio de no discriminación y de la utilización de características sospechosas como criterios de distinción, esta Corporación señaló: "La referencia constitucional expresa a criterios vedados, tiene un contenido más amplio que no se agota en la simple interdicción de esos factores, sino que implica también una advertencia acerca de frecuentes e históricas causas generadoras de desigualdad, opuestas, por lo demás, a la dignidad de la persona humana en que se funda nuestra organización estatal (art. 1o.), y a la consecución de "un orden político, económico y social justo" (preámbulo); en esa medida, se puede afirmar que existe la decisión constitucional de remediar situaciones de inferioridad fincadas en estereotipos o prejuicios sociales de reconocida persistencia y que a la prohibición de discriminar se suma la voluntad de erradicar esas conductas o prácticas arraigadas, que han ubicado a personas o a sectores de la población en posiciones desfavorables. Se impone, entonces, el compromiso de impedir el mantenimiento y la perpetuación de tales situaciones, por la vía de neutralizar las consecuencias de hecho que de ellas se derivan."

En sentencia C – 371 – 00 de la Corte Constitucional hace un recuento de la lucha de las mujeres por lograr el reconocimiento de una igualdad jurídica, se fue concretando en diversas normas que ayudaron a transformar ese estado de cosas. Así, por ejemplo, en materia política, en 1954 se les reconoció el derecho al sufragio, que pudo ser ejercido por primera vez en 1957. En materia de educación, mediante el Decreto 1972 de 1933 se permitió a la población femenina acceder a la Universidad. En el ámbito civil, la ley 28 de 1932 reconoció a la mujer casada la libre administración y disposición de sus bienes y abolió la potestad marital, de manera que el hombre dejó de ser su representante legal. El decreto 2820 de 1974 concedió la patria potestad tanto al hombre como a la mujer, eliminó la obligación de obediencia al marido, y la de vivir con él y seguirle a donde quiera que se trasladase su residencia; el artículo 94 decreto ley 999 de 1988 abolió la obligación de llevar el apellido del esposo, y las leyes 1ª. de 1976 y 75 de 1968 introdujeron reformas de señalada importancia en el camino hacia la igualdad de los sexos ante la ley. En materia laboral, la ley 83 de 1931 permitió a la mujer trabajadora recibir directamente su salario. En 1938, se pusieron en vigor normas sobre protección a la maternidad, recomendadas por la OIT desde 1919, entre otras, las que reconocían una licencia remunerada de ocho semanas tras el parto, ampliada a doce semanas mediante la ley 50 de 1990. Por su parte, mediante el Decreto 2351 de 1965, se prohibió despedir a la mujer en estado de embarazo.

El profesor Carlos Peña González⁸, precisa que el sexo es una calidad adscrita como lo es el color de la piel o la estatura, en tanto el género es una calidad adquirida, en una construcción que no pertenece a la naturaleza, sino a la cultura. En sentencia C – 534 de 2005, La Corte Constitucional entiende los términos sexo y género, aunque a veces se los asimile, no son sinónimos. Cuando se habla de sexo, se hace énfasis en la condición biológica que distingue a los hombres de las mujeres, mientras que el género hace referencia a la dicotomía sexual que es impuesta socialmente a través de los roles.

⁸ Libro Discriminación de Género y Mujer, la discriminación, la palabra, las historias, AGRESIONES INVISIBLES Pag. 16



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**DEL CASO CONCRETO:**

A fin de resolver la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Territorial Valle del Cauca, a través de apoderado judicial en representación de la señora **LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS** y su núcleo familiar integrado por su hermano menor de edad **ALONSO GÓMEZ HOYOS** y su madre **LINDELIA HOYOS RESTREPO**, con la finalidad de establecer si cumplen con los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, así obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tienen lugar en la citada ley, por lo que se pasará al estudio de los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado y la relación jurídica del bien objeto a restituir del solicitante y su núcleo familiar y la individualización del bien.

Hechos Que Dieron Lugar al Desplazamiento Forzado:

El día 30 de abril de 2005, presuntos miembros del grupo guerrillero de las (F.A.R.C) secuestraron y posteriormente asesinaron al señor Alonso Gómez Restrepo, padre de la solicitante, quien ejercía al momento de los hechos, el cargo de presidente del Consejo municipal de Trujillo (V).

Luego del asesinato de su padre, la madre de la solicitante empezó a recibir amenazas telefónicas y seguidamente le hicieron llegar un sufragio, donde le decían que no pensara que era charla, que se fuera del Valle del Cauca, el sufragio estaba firmado por alias “Marlon” del Bloque Calima de las (A.U.C).

La situación mencionada en el hecho anterior, colocaba en riesgo la vida, seguridad y tranquilidad de la titular de la presente acción y su núcleo familiar. Razón por la cual en el mes de junio del año 2006 se desplazaron a la ciudad de Bogotá, por un periodo de dos años. Situación que le generó la imposibilidad de ejercer la administración, explotación y contacto directo, con el predio objeto de restitución.

A. Individualización del Predio Objeto de Restitución.

El predio ubicado en la Carrera 2 Nro. 4-22 en el Corregimiento de Venecia, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-36082 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Departamento del Valle del Cauca, Identificado con la Cédula Catastral Nro. 76-828-05-00-0002-0005-00 cuya área solicitada corresponde a 212 m2, y área catastral de 212 m2 y registral 169 m2.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

IDENTIFICACION DEL PREDIO CASA LOTE –Carrera 2 Nro. 4-22

Calidad Jurídica del Solicitante	Dirección del Predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Área Solicitada	Área Catastral	Área Registral	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
Propietaria	Carrera 2 No. 4 - 22	384-36082	212 m ²	212 m ²	169 m ²	05-00-0002-0005-000	22 Años

COORDENADAS GEOGRAFICAS

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	16	955.950,50	743.088,63	4°	11'	39,918"	76°	23'	27,284"
	17	955.912,70	743.112,90	4°	11'	38,691"	76°	23'	26,494"
	18	955.911,54	743.104,30	4°	11'	38,652"	76°	23'	26,773"
	21	955.943,40	743.079,99	4°	11'	39,686"	76°	23'	27,563"

10. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LINDEROS

LOTE:	Lote de terreno con un área de : 372 m ² alinderado como sigue:
NORTE	Partimos del punto No. 21 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 16 en una distancia de 11,18 metros con el predio de RUBIEL LLANOS.
SUR	Partimos del punto No. 17 en línea recta siguiendo dirección oeste hasta el punto 18 en una distancia de 8,67 metros con la CARRERA 2.
ORIENTE	Partimos del punto No. 16 en línea recta siguiendo dirección sur este hasta el punto 17 en una distancia de 44,92 metros con el predio de MIGUEL VILLEGAS.
OCCIDENTE	Partimos del punto No. 18 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto 21 en una distancia de 42,61 metros con el predio de ESTELLA GONZALEZ.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

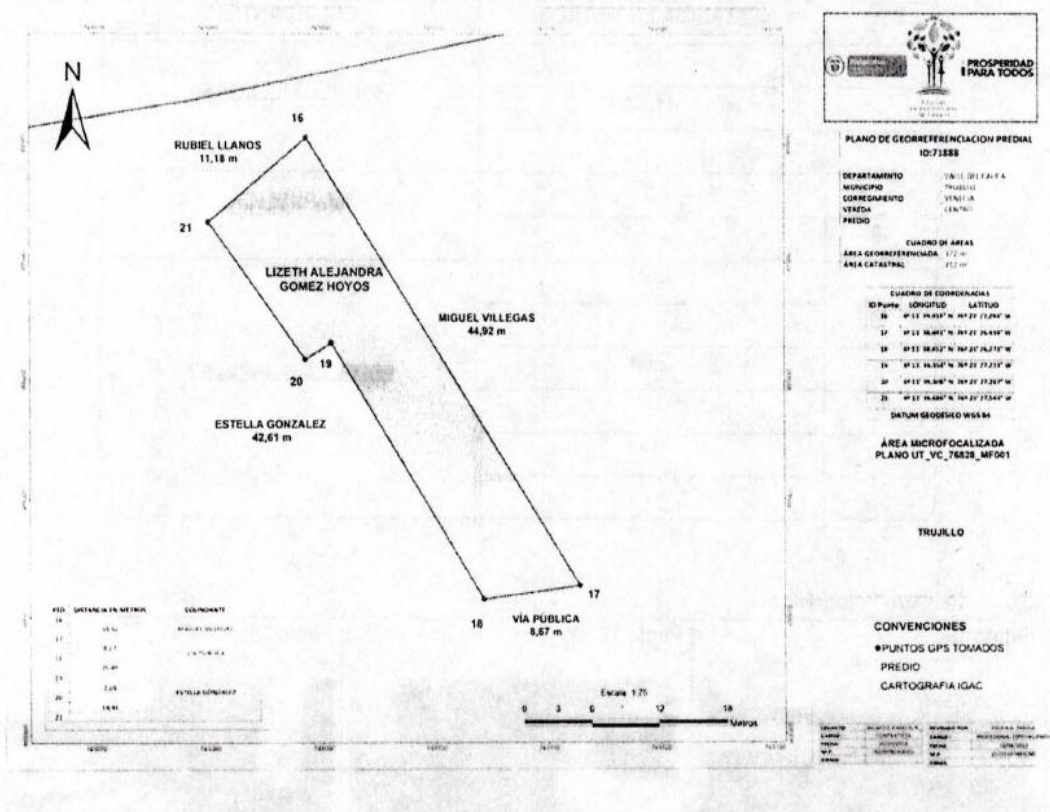
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Realizó: Ricardo Riascos R. (Contratista)
Área Catastral y Análisis Territorial – Abril 10 del 2013

3.3.3 Plano - Predio "Carrera 2 No. 4 - 61"



E. Relación Jurídica del Solicitante con el predio:

El predio solicitado en restitución por la señora LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS y su hermano ALONSO GÓMEZ HOYOS, fue adquirido mediante Escritura Pública Nro. 206 de fecha 19 de septiembre de 2006 corrida en la Notaría Única de Trujillo (V); adquiriendo en común y proindiviso, la nuda propiedad en negocio jurídico de compraventa realizado con el señor JOSE LIDER RESTREPO ZULUAGA, negocio en el cual el señor ALBERTO GOMEZ LOPEZ compra para sus nietos menores de edad LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS (hoy mayor de edad) y ALONSO GÓMEZ HOYOS (menor de edad). El señor ALBERTO GOMEZ LOPEZ constituye usufructo a su favor hasta el día de su fallecimiento, lo cual fue inscrito en la anotación Nro. 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-36082 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Departamento del Valle del Cauca.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA****Concepto del Ministerio Público - Procuraduría Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras Valle del Cauca.**

Mediante escrito arrimado al Despacho emite concepto haciendo un recuento sobre la solicitud que hoy nos convoca presentada por la "UAEGRTD" en representación de la señora Lizeth Gómez Hoyos y su núcleo familiar integrado por su madre y su hermano menor de edad, sobre el predio Casa Lote ubicado en la Carrera 2 Nro. 4-22, señala la vinculación del predio con la solicitante y establece que el año 2006 la misma señora y su hermano menor adquirieron la Nuda Propiedad del predio en común y proindiviso y que sobre el mismo recae usufructo en favor del señor JOSE LIDER RESTREPO ZULUAGA, ilustra la muerte del padre de los solicitantes ALFONSO GOMEZ RESTREPO, en el año 2005 por el grupo guerrillero de las FARC, posterior a este asesinato empezaron a recibir amenazas; causa principal para que en el mes de junio de 2006 la solicitante y su grupo familiar se desplazaron hacia la ciudad de Bogotá D.C., por un periodo de dos años.

Realiza la identificación de la titular en su calidad de víctima y la identificación del predio.

Concluyendo solicita se debe acceder a las súplicas de la demanda por encontrarse debidamente probados los elementos de la acción de restitución de tierras, como son la calidad de víctima de la solicitante, la relación jurídica de esta con el predio, la situación jurídica del terreno, el desplazamiento y la temporalidad consagrados en la Ley 1448 de 2011.

Concepto de la Unidad Administrativa Especial en Restitución de Tierras Territorial Valle del Cauca:

A través del apoderado adscrito a la "UAEGRTD" presenta escrito en el que expone y sustenta la calidad de víctima de la solicitante y su grupo familiar en el que manifiesta que se logró determinar que los mismos abandonaron el predio en el año 2006 por el accionar de los grupos armados ilegales que entre otros perpetraron el secuestro y asesinato del padre Alfonso Gómez Restrepo configurándose los presupuestos enmarcados en los artículos 3, 74 y 74 de la Ley 1448 de 2011 como se evidenció en el desarrollo del proceso judicial, constancia de la ocurrencia de los hechos reposa en la Fiscalía y Personería Municipal de Trujillo Valle, además en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el certificado del RUV.

Realiza un recuento de la relación jurídica de los solicitantes con el predio en el que manifiesta que se logró probar claramente durante todo el proceso judicial, además en la etapa probatoria que los solicitantes Lizeth y Alfonso Gómez



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Restrepo adquirieron la nuda propiedad del predio en restitución en quienes de hecho confluye realmente todos los atributos que conforman la propiedad y el dominio.

Establece que de los informes técnicos se evidencio que no existe ninguna restricción de tipo ambiental, como tampoco hace parte de un resguardo indígena o concejo comunitario de comunidades afro descendientes.

Concluyendo manifiesta rectificarse en todas las pretensiones incoadas en la solicitud haciendo énfasis en que se presentaron todas las características para una sentencia que decrete la restitución jurídica y material con formalización donde se inscriba el derecho de dominio completo en favor de la solicitante y su núcleo familiar.

De conformidad con lo expuesto, considera este Juez que se demostró el nexo causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado, al desplazamiento forzado, al abandono del predio reclamado, así como también se demostró la relación jurídica del predio con la solicitante y su núcleo familiar y el dominio del mismo; lo que conlleva al camino de la prosperidad de las pretensiones de la solicitud, en razón a que se acreditó que la señora **LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS** y su núcleo familiar integrado por su hermano menor de edad **ALONSO GÓMEZ HOYOS** y su madre **LINDELIA HOYOS RESTREPO**, se vieron en la obligación de abandonar el bien inmueble por un término aproximado de dos años, sufriendo durante todo este tiempo las consecuencias del conflicto armado; circunstancias que hacen procedente decretar la Restitución Simbólica, Jurídica y Material del bien inmueble denominado “Casa Lote – Carrera 2 Nro. 4 - 22”

No obstante y para materializar la entrega del inmueble objeto de restitución se hace necesario que el predio se encuentre debidamente identificado e individualizado, observándose de los documentos allegados que no existe relación entre el área Solicitada, la Catastral y la Registral, debiendo este Operador Judicial ceñirse a la información aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por ser esta la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia, elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial, coordinar la infraestructura Colombiana de Datos Espaciales entre otras, de conformidad con la Resolución Nro. 70 de 2011 y la Ley 14 y Decreto 3496 de 1983; lo anterior no sin antes advertir que dicha entidad deberá realizar la actualización correspondiente en aras de comprobar la información suministrada por la “UAEGRTD” y la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca última con fecha a 16 de julio de 2013.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Ahora bien en virtud a la afectación que recae sobre el predio objeto de restitución respecto del USUFRUCTO (Compraventa de la Nuda Propiedad, Limitación del Dominio), a favor del señor JOSE LIDER RESTREPO ZULUAGA; la cual reposa en la anotación Nro. 07 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-36082 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tulua Valle, y como quiera que el mismo señor fue citado a este Despacho Judicial; compareciendo el día 22 de agosto de 2013⁹ y 29 del mismo mes y anualidad; manifestando no tener *“ningún interés sobre el predio en restitución y menos en el presente proceso”*, en consecuencia se hace procedente acceder a la solicitud del apoderado de los solicitantes y por lo tanto se ordenará la cancelación de dicha limitación, haciendo claridad que recae solo sobre la descrita anteriormente y no sobre la constitución de Usufructo que reposa en la anotación Nro. 09 de la misma matrícula inmobiliaria a favor de su abuelo el señor ALBERTO GOMEZ LOPEZ.

Con base en lo expuesto y si se observa detalladamente el libelo de la solicitud lo que se pretende es que se cancele el usufructo que pesa sobre el bien objeto de restitución a favor de José Líder Restrepo Zuluaga nunca se menciona al señor Alberto Gómez López; a quienes el Despacho procedió a citarlos en virtud a la falta de claridad de la Escritura Pública mediante la cual el señor Restrepo Zuluaga vende la nuda propiedad a los nietos del señor Gómez López y a su vez este último se reserva el usufructo del bien; si se vislumbra detenidamente en la escritura se distingue que hay dos usufructos sucesivos o alternativos lo cual está prohibido por la Ley Art. 828 del Código Civil Colombiano, para ser más exacto se cita textualmente las líneas de la escritura así: ***“El señor Alberto Gómez López, manifiesta: Que acepta la presente escritura de venta de nuda propiedad para sus nietos y a la vez COSNSTITUYE USUFRUCTO A SU FAVOR HASTA EL DIA DE SU FALLECIEMINETO”***.¹⁰ (Negritas fuera del texto).

Es por lo mismo que no habrá lugar a cancelar el usufructo a favor de su abuelo Alberto Gómez López, y teniendo en cuenta que uno de los propietarios y solicitantes ALONSO GÓMEZ HOYOS, es menor de edad.

Ahora bien, con relación a la señora **LIZETH ALEJANDRA GOMEZ HOYOS** se presenta la figura del *Enfoque Diferencial*, pues como se ha descrito nos encontramos frente a una persona de especial protección, en relación a su sexo, que además para la época de los hechos era madre soltera y en condición de desplazamiento.

En la Constitución Política de 1991 se instituyó la no discriminación como cláusula general (art. 43); la no discriminación por razón de género (art. 13); la adecuada y

⁹ Folio 127 C.1º.

¹⁰ Folio 99.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

efectiva participación en los niveles decisorios de la administración pública (art. 40); la igualdad de los derechos y oportunidades en relación con el hombre, la especial asistencia de parte del Estado durante su embarazo y después del parto, y el apoyo especial a la mujer cabeza de familia (art. 43); y la protección especial en materia laboral (art. 53)¹¹.

Definido que el género hace referencia al campo cultural, mientras que el sexo refiere al campo de la biología, el primero establece el rol que se asume en la sociedad de lo masculino o femenino y el segundo distingue al hombre o la mujer, color de la piel o la estatura, es importante destacar los cambios que se han logrado en la materia a través de la lucha de los movimiento sociales de grupos liberacionistas femeninos en el campo internacional y nacional.

La forma como hoy día se debe abordar la igualdad y la equidad de género, es no considerar que existen razones para que un sexo sea superior al otro, si bien es cierto por los aspectos socio-culturales, a las mujeres se les ha dado un trato desigualado en desventaja con los hombres, tales situaciones han ido en cambio, en razón a los conceptos sostenidos por la Corte Constitucional, en relación con el derecho a la igualdad, ***Igualdad ante la Ley, *Igualdad de Trato, e *Igualdad de Protección.**

De igual forma respecto de la discriminación esta se tiene cuando la disposición legal coarta o excluye del ejercicio de un derecho o niega el acceso a un beneficio determinado, con base en la sola consideración del sexo de la persona y cuando se muestran normas que en principio persiguen proteger a la mujer, pero lo cierto es que terminan agraviándola al perpetrar estereotipos culturales o exponiendo una idea de que la mujer es inferior al hombre¹².

Así las cosas, y en busca de no vulnerar derechos que están plenamente reconocidos en la legislación internacional, como nacional, los cuales propenden por brindar una protección reforzada, por razones de género, edad y condición de desplazamiento; respetando con ello la dignidad humana, y, eliminando toda clase de discriminación, buscando garantizar el pleno derecho que ostentan la mujer, como elemento indispensable para la concreción de una sociedad más justa, se debe corregir de golpe la violación de los derechos fundamentales de la señora

¹¹ Libro Discriminación de Género y Mujer, la discriminación, la palabra, las historias, AGRESIONES INVISIBLES Pag. 19

¹² Libro Discriminación de Género y Mujer, la discriminación, la palabra, las historias, AGRESIONES INVISIBLES Pag. 21



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

LIZETH ALEJANDRA GOMEZ HOYOS, ello en razón al desplazamiento forzado por ella vivido, con ocasión del conflicto armado interno.

Por otro lado y atendiendo que los solicitantes **LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS** y su núcleo familiar integrado por su hermano menor de edad **ALONSO GÓMEZ HOYOS** y su madre **LINDELIA HOYOS RESTREPO**, son las personas directamente afectadas con el desplazamiento; habrá de concederse a estos las demás medidas que para el caso concreto fueron objeto de pretensiones subsidiarias en el libelo primigenio, pues fueron estas quienes padecieron directamente el flagelo del desplazamiento, y sufrieron los hechos victimizantes directamente y las consecuencias de estos al tener que huir de la zona donde habitaban, por amenazas que perpetraron los grupos armados entre los que se encontraban las “AUC” y las “FARC”.

En relación, con las pretensiones enunciadas en los numerales decimoséptima, decimoctava y vigesimocuarta, es preciso advertir que no tienen aplicación para el caso concreto, toda vez que se accedió a la Restitución y Formalización del predio; en el marco jurídico de la Ley 1448 de 2011, así se enunciara en la parte resolutive de la presente acción.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, habrá que reparar integralmente a la solicitante y su núcleo familiar en su condición de víctimas del conflicto armado, haciéndose acreedores a todas las medidas que para el caso concreto fueron objeto de pretensiones subsidiarias en el libelo primigenio.

De igual forma y de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2 del Acuerdo Municipal Nro. 008 de Mayo 31 de 2013, firmado por el Honorable Concejo Municipal en el que se enuncia: “*POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011*”, este Despacho ordenará al Municipio de Trujillo dar aplicación al mismo para que se condonen los impuestos adeudados a la fecha por el predio “Casa Lote, Ubicado en la Carrera 2 Nro. 4-22”, del Corregimiento de Venecia, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, así como también se le exonere de dicha obligación tributaria durante los dos años posteriores a la ejecutoria del presente fallo.

Finalmente y como quedo consignado se logró establecer que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos para acceder al Derecho Fundamental de Restitución y Formalización de Tierras de la solicitante en su calidad de propietarios; la solicitante y su hermano menor, en consecuencia a favor de estos se ordenará la Restitución Simbólica, Jurídica y Material del predio denominado “Casa Lote Carrera 2 Nro. 4-22”, ubicado en el Corregimiento de Venecia, del



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-36082 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Departamento del Valle del Cauca, Identificado con la Cédula Catastral Nro. 76-828-05-00-0002-0005-000 cuya área solicitada y catastral corresponde a 212 metros cuadrados y área registral corresponde a 169 metros cuadrados, así como las medidas de reparación integral a que haya lugar consagradas en la Ley 1448 de 2011.

VII. CONCLUSION.

Teniendo en cuenta lo enunciado en la presente providencia, soportado con el material probatorio documental recolectado considera, el suscrito Juez que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, incoada por la señora LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS y su grupo familiar, se encuentran establecidos en la Ley 1448 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y los Modificatorios, lo que conlleva objetivamente a acceder al otorgamiento de la Restitución y Formalización del derecho de propiedad del bien pretendido en este asunto, y las medidas reparadoras, renovadoras y benéficas.

En mérito de lo expuesto, el **Juez Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Guadalajara De Buga**, Administrando Justicia en Nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Reconocer y Proteger la CALIDAD DE VÍCTIMA a la señora **LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.434.491 de Bogotá D.C, y su núcleo familiar integrado por su hermano menor de edad **ALONSO GÓMEZ HOYOS**, identificado con la T.I. Nro. 970109-04580 y su madre **LINDELIA HOYOS RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.912.606 expedida en Trujillo Valle del Cauca, los dos primeros quienes actúan en calidad de propietarios respecto del predio Casa Lote – Carrera 2 Nro. 4-22.

Segundo: Reconocer y Proteger EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS a la señora **LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.434.491 de Bogotá D.C, y su núcleo familiar integrado por su hermano menor de edad **ALONSO GÓMEZ HOYOS**, identificado con la T.I. Nro. 970109-04580 como propietarios inscritos del bien objeto a restituir, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68

j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax. 236 9799

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Tercero: En consecuencia **Ordenar**, la entrega simbólica del predio “Casa Lote Carrera 2 Nro. 4-22”, ubicado en el Corregimiento de Venecia, del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-36082 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Departamento del Valle del Cauca, Identificado con la Cédula Catastral Nro. 76-828-05-00-0002-0005-000 cuya área solicitada y catastral corresponde a 212 metros cuadrados y área registral corresponde a 169 metros cuadrados a los propietarios inscritos.

Para el cumplimiento de lo anterior se comisiona, sin facultad para sub comisionar a la señora Juez Promiscuo Municipal de Trujillo – Valle del Cauca, para que proceda con la entrega del mismo, concediéndose un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, encargo que deberá realizar en compañía de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, Territorial del Valle del Cauca, quienes realizaran las gestiones necesarias de seguridad y logística para dicha entrega.

IDENTIFICACION DEL PREDIO Casa Lote – Carrera 2 Nro. 4-22

Calidad Jurídica del Solicitante	Dirección del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área Solicitada	Área Catastral	Área Registral	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
Propietaria	Carrera 2 No. 4 - 22	384-36082	212 m ²	212 m ²	169 m ²	05-00-0002-0005-000	22 Años

COORDENADAS GEOGRAFICAS

SISTEMA DE COORDENADAS	PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
		NORTE	ESTE	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	16	955.950,50	743.088,63	4°	11'	39,918"	76°	23'	27,284"
	17	955.912,70	743.112,90	4°	11'	38,691"	76°	23'	26,494"
	18	955.911,54	743.104,30	4°	11'	38,652"	76°	23'	26,773"
	21	955.943,40	743.079,99	4°	11'	39,686"	76°	23'	27,563"



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



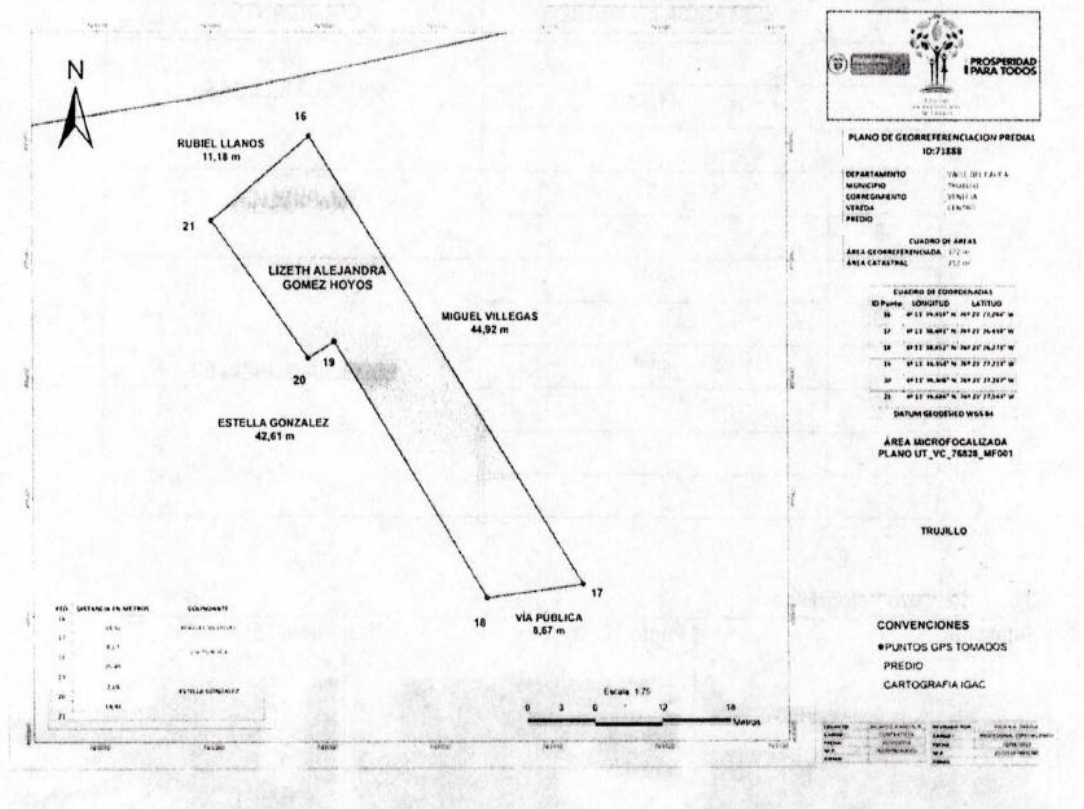
JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

10. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LINDEROS

LOTE:	Lote de terreno con un área de : 372 m ² alinderado como sigue:
NORTE	Partimos del punto No. 21 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 16 en una distancia de 11,18 metros con el predio de RUBIEL LLANOS.
SUR	Partimos del punto No. 17 en línea recta siguiendo dirección oeste hasta el punto 18 en una distancia de 8,67 metros con la CARRERA 2.
ORIENTE	Partimos del punto No. 16 en línea recta siguiendo dirección sur este hasta el punto 17 en una distancia de 44,92 metros con el predio de MIGUEL VILLEGAS.
OCCIDENTE	Partimos del punto No. 18 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto 21 en una distancia de 42,61 metros con el predio de ESTELLA GONZALEZ.

Realizó: Ricardo Riascos R. (Contratista)
Área Catastral y Análisis Territorial – Abril 10 del 2013

3.3.3 Plano - Predio "Carrera 2 No. 4 - 61"



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoerbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Cuarto: Ordenar a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, levantar las medidas cautelares de inscripción de la solicitud, además de la orden de sustracción provisional del comercio del bien perteneciente a la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-36082, Identificado con la Cédula Catastral Nro. 76-828-05-00-0002-0005-000 cuya área solicitada y catastral corresponde a 212 metros cuadrados y área registral corresponde a 169 metros cuadrados; de igual forma cancelar el **USUFRUCTO** que figura en la anotación Nro. 7 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 348-36082, a favor del señor JOSE LIDER RESTREPO ZULUAGA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia de lo anterior; inscribir la anotación indicando que el inmueble se encuentra protegido en los términos del artículo 101 de la Ley 1448 de 2011.

En relación con la prohibición de enajenar el predio dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, para que un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial; remita copia del certificado de tradición que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

Quinto: Vincular y Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC, Dirección para Valle del Cauca, que realice las actualizaciones y/o aclaraciones de área y/o linderos a que haya lugar de acuerdo a su competencia, respecto del predio “Casa Lote Carrera 2 Nro. 4-22”, ubicado en el Corregimiento de Venecia, del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-36082 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Departamento del Valle del Cauca, Identificado con la Cédula Catastral Nro. 76-828-05-00-0002-0005-000 cuya área solicitada y catastral corresponde a 212 metros cuadrados y área registral corresponde a 169 metros cuadrados. Debiendo informar lo actuado a este despacho y a su vez remitir la información a la “UAEGRTD” – Territorial Valle, quien a su vez reenviará a la Superintendencia de Notariado y Registro, así mismo a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle y la Notaría Única del Municipio de Trujillo, Valle del Cauca, para que dicha información se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria del bien y en la escritura pública número 206 de fecha 19 de septiembre de 2006. Lo anterior en un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

Sexto: Vincular y Ordenar a la Alcaldía Municipal de Trujillo – Valle del Cauca, la condonación de los impuestos adeudados a la fecha del predio denominado “Casa Lote Carrera 2 Nro. 4-22”, ubicado en el Corregimiento de Venecia, del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con el Folio



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

de Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-36082 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Departamento del Valle del Cauca, Identificado con la Cédula Catastral Nro. 76-828-05-00-0002-0005-000 así como también se le exonere de dicha obligación tributaria durante los dos (2) años posteriores a la ejecutoria del presente fallo, conforme con lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo Municipal Nro. 008 de Mayo 31 de 2013, firmado por el Honorable Concejo Municipal en el que se enuncia: *“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”.*, para la aplicación del Acuerdo Municipal, tendrá (15) días contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial y remitirá documento a este Despacho que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

Séptimo: Vincular y Ordenar a las Fuerzas Militares de Colombia, Policía Nacional del Valle del Cauca, brindar las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas, establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Octavo: Ordenar incluir a las víctimas señora **LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.434.491 de Bogotá D.C, y su núcleo familiar integrado por su hermano menor de edad **ALONSO GÓMEZ HOYOS**, identificado con la T.I. Nro. 970109-04580, en un proyecto integral de solución de viviendas rurales que cumpla con los requisitos legales para otorgamiento del subsidio de construcción o mejoramiento de vivienda rural presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Banco Agrario de Colombia, así también al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces, igualmente a la Alcaldía Municipal de Trujillo Valle del Cauca.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial de forma trimestral por el término de dos (2) años.

Noveno: Vincular y Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que efectúe la correspondiente Inclusión y Registro de la señora **LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.434.491 de Bogotá D.C, y su núcleo familiar integrado por su hermano menor de edad **ALONSO GÓMEZ HOYOS**, identificado con la T.I. Nro. 970109-04580 y su madre **LINDELIA HOYOS RESTREPO** identificada con la cedula de ciudadanía nro. 29.912.606 expedida en Trujillo Valle del Cauca, como víctimas del conflicto armado, y puedan acceder a los programas diseñados. El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial

Décimo: Ordenar y Vincular al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para que sin costo alguno ingrese a las víctimas a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleos rurales y urbanos que tengan implementados. Para el inicio de tales labores contará con el término de quince (15) días y deberá presentar avances de la gestión de manera trimestral al Despacho, por un término de dos (2) años.

Décimo Primero: Ordenar y Vincular al Ministerio de Educación Nacional, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Educación o quien haga sus veces y/o al Municipio de Trujillo por intermedio de su Secretaria de Educación, incluir y garantizar el acceso y la excepción de todo tipo de costos académicos a la señora LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS, identificada con C.C número 1.018.434.491 de Bogotá, a su hermano menor ALONSO GÓMEZ HOYOS y su núcleo familiar. En los términos del artículo 51 de la Ley 1448 del 2011 y los artículos 91 y subsiguientes del decreto 4800 de 2011.

Décimo Segundo: Vincular y Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social, Gobernación del Valle del Cauca por intermedio de la Secretaria de Salud Departamental, el Municipio de Trujillo Valle del Cauca a través de la Dirección Local de Salud, garantizar la cobertura de la asistencia en salud a las víctimas señora LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.018.434.491 de Bogotá D.C, y su núcleo familiar integrado por su hermano menor de edad ALONSO GÓMEZ HOYOS, identificado con la T.I. Nro. 970109-04580 y su madre LINDELIA HOYOS RESTREPO identificada con la cedula de ciudadanía nro. 29.912.606 expedida en Trujillo Valle del Cauca, esta cobertura por el término de dos (2) años, debiendo remitir copia del certificado. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial, de forma trimestral, por el término de dos (2) años.

Décimo Tercero: Las pretensiones 7 y 8 no se accedera a ellas en virtud de que el predio se encuentra a paz y salvo en relación con los servicios públicos, tal como lo manifestó la solicitante en la audiencia. Las pretensiones 13, 14, ya fueron consumadas en el desarrollo del proceso; así mismo y respecto de las pretensiones 17, 18, no aplica para el caso concreto, por cuanto se accedió a la restitución jurídica y material del predio solicitado, así como tampoco se concederá la pretensión 24 en razón de que no se presentaron opositores en la presente solicitud.



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Décimo Cuarto: OFICIAR al Centro de Memoria Histórica para que en el cumplimiento y sentir de su misión no olvide los hechos ocurridos por la comunidad víctima del conflicto armado, en el Municipio de Trujillo - Departamento del Valle del Cauca y que hoy es objeto de la Ley 1448 de 2011, realizando el acto simbólico de rigor. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

Décimo Quinto: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca, a fin de que acompañe a las víctimas **LIZETH ALEJANDRA GÓMEZ HOYOS**, y su grupo familiar, en el cumplimiento de todas las ordenadas impartidas en este fallo en virtud de su representación de las víctimas.

Décimo Sexto: Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito,

Por Secretaria líbrense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA



Restitución de Tierras

Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799